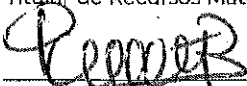




LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	12 de diciembre de 2023
Área	Recursos Materiales y Servicios
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato QS-017/2023-LP, consistente en 17 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	1. RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES).- Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios Firma: 





CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN", REPRESENTADA POR EL MTRO. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA POR EL C. NORMAN LÓPEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA UPN" declara que:

- I.1 "LA UPN" Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.
- I.2 Con fundamento lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional; Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, así como el nombramiento número de folio 700.2023.0270.1 de fecha 29 junio de 2023, el Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, en su cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con R.F.C. [REDACTED] es el Servidor Público adscrito a la misma y cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, esta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituyan en su cargo sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificatorio.
- I.3 El Lic. FERNANDO MEDINA IRIARTE, en su carácter de TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS y Administrador del Contrato, con R.F.C. [REDACTED] cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, con todas las atribuciones que corresponden como titular del citado cargo, las cuales no han sido limitadas, ni modificadas en forma alguna a la firma del presente Instrumento, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, informando a "EL PRESTADOR" para los efectos del presente Contrato.
- I.4 De acuerdo a la Licitación Pública Nacional con código de expediente E-2023-00017496 y número de procedimiento: LA-11-712-011000999-N-8-2023, solicitada por la Dirección General de presupuesto y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, conforme al acto de Notificación de Fallo, de fecha 2 (dos) de junio de 2023, de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el numeral III.1.1 de la Convocatoria, se ha determinado pertinente contratar el **SERVICIO RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES**.



- I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX Y ARTÍCULO 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- I.6 "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-029/2023 con folio de autorización R-SA-SRF-DCEP-23-01-30/87, de fecha 30 de enero de 2023, emitido por el área de Recursos Financieros
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. "EL PRESTADOR" declara que:

- II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida, mediante la Escritura Pública No. 24,164 de fecha 19 de agosto de 1975, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Ramírez Zetina, Notario Público No. 132 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, inscrita en el No. 203, Foja 218 del Libro 3°, Volumen 962, sección del comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal de fecha 17 de octubre de 1975, denominada ARTMEX VIAJES, S.A.

Mediante Escritura Pública No. 57,431 de fecha 04 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89 del entonces Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil No. 62,235, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Artmex Viajes, S.A., de fecha 1 de diciembre de 1989, en la cual se tomó entre otros acuerdos el cambio de régimen de la sociedad para quedar como ARTMEX VIAJES S.A. DE C.V.

Mediante Escritura Pública No. 62779 de fecha 26 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público No. 96 del entonces Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil No. 62235 del Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal de fecha 25 de mayo de 2007, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2006, en la cual se tomó entre otros acuerdos la ampliación del objeto social de la sociedad la cual tiene por objeto, entre otros: operar como agencia de viajes y turismo para la planeación, promoción, contratación y ejecución de viajes, con las correspondientes actividades conexas o complementarias, tales como: elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos, planes e itinerarios turísticos; reservar espacios en los medios de transporte y expedir en delegación de los transportistas y a favor de los turistas los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondientes; servir de intermediarios entre los turistas y los prestadores de servicios de transporte de cualquier género, en los términos que señalan las leyes y reglamentos vigentes; reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexas en establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente; prestar a los turistas servicios de reservación de boletas para espectáculos públicos y sitios





de atracción turística; organizar, operar o comercializar viajes y excursiones dentro de territorio Nacional o en el extranjero; las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.

- II.2** La C. Marina Díaz Jaime, en su carácter de Apoderada, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 64064 de fecha 15 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público No. 96 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Folio Mercantil número 62235-1 del Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, con fecha 25 de noviembre de 2019, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes AVI750819AW9.
- II.5** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 23NB8460721 de fecha 5 de julio de 2023 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1686238938803899113093 de fecha 8 de junio de 2023 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Enterro de Descuentos con fecha 20 de julio de 2023, de número de oficio CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001227402/2023, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.6** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en avenida Doctor José María Vértiz número 929, colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03020.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA UPN" la prestación del **SERVICIO RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato,





Convocatoria, Fallo de Notificación y la Propuesta Económica que presento **"EL PRESTADOR"**, los cuales conforman el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA UPN" pagará a **"EL PRESTADOR"** como contraprestación por los servicios prestados durante la vigencia de este Contrato, recibirá la cantidad mínima de \$155,172.41 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$24,827.59 (VIENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS 59/100 M.N.), lo que da un importe mínimo total con impuestos incluidos de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); Así mismo, el importe máximo total es de \$387,931.03 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 03/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$62,068.97 (SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 97/100 M.N.), lo que da un importe máximo total con impuestos incluidos de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 16/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES**, por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente Contrato **"LA UPN"** no otorgará anticipo a **"EL PRESTADOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UPN" efectuará el pago a través de transferencia electrónica, a mes calendario vencido en moneda nacional, una vez aceptado de conformidad del servicio efectivamente prestado y a entera satisfacción del administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Único" que forma parte integral de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA UPN"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a



"EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir, por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PRESTADOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PRESTADOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica al correo: financieros@upn.mx, una vez que el Área de Recursos Financieros revise el recibo o el Comprobante Fiscal Digital por Internet, turnara al Área de Recursos Materiales a través del Departamento Adquisiciones.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PRESTADOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "LA UPN", para efectos del pago.

"EL PRESTADOR" deberá presentar la información y documentación que "LA UPN" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "LA UPN".

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA UPN" los cuales se encuentran en el Anexo Técnico que forma parte del Anexo Único de este Contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo Único donde se encuentran los domicilios y fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PRESTADOR" contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA UPN".

SEXTA. VIGENCIA





"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 03 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "LA UPN" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA UPN", podrá ampliar la vigencia del presente Instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PRESTADOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA UPN", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA UPN" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PRESTADOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA UPN" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, no se requiere que "EL PRESTADOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PRESTADOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN,





por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA UPN", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica a los correos servicios@upn.mx, materiales@upn.mx, adquisiciones@upn.mx, o bien de manera física en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padlierna, Demarcación Territorial Tlalpan, código postal 14200, en las oficinas que ocupa el Departamento de Adquisiciones ubicadas en el Subnivel 1 del Edificio de Gobierno, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

En caso de que "EL PRESTADOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "LA UPN" podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PRESTADOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "LA UPN" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA UPN" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PRESTADOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA UPN" a más tardar dentro de los primeros 10 (diez días) naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA UPN" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugar establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA UPN" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.



d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

"LA UPN", se obliga a:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PRESTADOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto de Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PRESTADOR", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA UPN" designa como Administrador del Contrato quien será responsable de supervisar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato al Lic. FERNANDO MEDINA IRIARTE, con R.F.C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Área de Recursos Financieros, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, quién indicará a "EL PRESTADOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su Anexo Único.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose "EL PRESTADOR" en este supuesto a corregir las deficiencias del servicio inmediatamente, bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA UPN" a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"LA UPN" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PRESTADOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato y su Anexo Único, las cuales se calcularán por un 3% (tres por ciento) sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o





factura electrónica que "EL PRESTADOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL PRESTADOR" que realice el pago de la deductiva que a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del Contrato de "LA UPN", por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PRESTADOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Único parte integral del presente Contrato, "LA UPN" por conducto del Administrador del Contrato aplicará la pena convencional equivalente al 3%, (tres por ciento) por cada de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este Instrumento legal y Anexo Único.

El Administrador del Contrato notificará a "EL PRESTADOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN. "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, serán pagados por "EL PRESTADOR", mismos que no serán repercutidos "LA UPN".

"LA UPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA UPN".

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PRESTADOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UPN" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA UPN", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PRESTADOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA UPN" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA UPN" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PRESTADOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





Por tal motivo, "EL PRESTADOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "LA UPN" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PRESTADOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "LA UPN" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA UPN" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA UPN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para "LA UPN", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "LA UPN" determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a "EL PRESTADOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PRESTADOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"LA UPN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por Incumplimiento:





- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente Contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "LA UPN";
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente Contrato;
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulan en el presente Contrato y su Anexo Único o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento;
- j) Cuando "EL PRESTADOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "LA UPN";
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA UPN";

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, "LA UPN" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "LA UPN", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL





PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA UPN"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA UPN"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA UPN"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA UPN" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA UPN"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **"LA UPN"** establecerá con **"EL PRESTADOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior; si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA UPN"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PRESTADOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA UPN"**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA UPN"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA UPN"**, así como en la ejecución de los servicios.





Para cualquier caso no previsto, "EL PRESTADOR" exime expresamente a "LA UPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, "LA UPN" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PRESTADOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA UPN", "EL PRESTADOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.





Leído que fueron enteradas las partes del contenido y alcances legal del presente Contrato se celebra libre de error, dolo, violencia, mala fe y, o cualquier otro vicio del consentimiento en la Ciudad de México, a los 28 (veintiocho) días del mes agosto del año 2023 (dos mil veintitrés), que tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2, I.3 y II.2.

Por lo anterior expuesto, "LA UPN" y "EL PRESTADOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"LA UPN"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	1
FERNANDO MEDINA IRIARTE	TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS	1

POR:
"EL PRESTADOR"

NOMBRE	R.F.C.
ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.	AVI750819AW9



Contrato: OS-017/2023-LP

ox2408wtbnazx2e28A0oZCR8N94p6Urh8VJT7xvfeQxLQnGHYH3YZd7QwVrz66LxKXH3o1CV/TQcQ52y830LmYd+qbCnG6hHAn34Y1yJ75zrbZb/DoztN78aJ0Q0k9ckAPv1IeJ3YAO/WquObm2WachtNobHh1aK
xNYO%U1zHduCJc3190p+bfvcGLddwtFVznFA032cww93uA3HVBIL1Jda6z6Fz/Qgs2LJUk+ZCL5d2NbgCm00AdCm;0Laub30avt60kCpy4oUgEj41Hj1be7HSDvvtLgbjBUNE62bEgd1gg0x3+Ubuq1/h1GgXYTca
bh4Io1yR0/Xe61uu2zhJ7A=